

PARANÁ, 30 SEP 2024

VISTO:

El Expediente N° S01:0001465/2024 UADER\_CYT, referido a la licencia solicitada por la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, quien se desempeña como docente en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 se presenta la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, DNI 17.329.839 docente del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología (FCyT), solicitando licencia con goce íntegro de sueldo en virtud del Artículo 9° "Situaciones no previstas" de la Ordenanza N° 052/11 UADER, desde el 05 de marzo del corriente año y hasta tanto la Junta Médica la evalúe y emita dictamen.-

Que la solicitud se basa en el delicado estado de salud que cursa la Prof. FERRARI y que la llevó a agotar -según manifiesta- el período de licencia con sueldo conforme lo dispone el artículo 12° inciso b) de la referida Ordenanza, entendiéndose que la licencia con sueldo llegó a su término el pasado 04 de marzo de 2024, debiendo pasar a cobrar el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes.-

Que de fs. 03 a 194 se adjuntan sendos antecedentes documentales de estudios y certificados médicos en copia fiel que dan cuenta de lo manifestado por la docente.-

Que a fs. 195 obra planilla de licencia emitida por la autoridad competente del establecimiento educativo referenciado, en relación a cinco (5) horas cátedra, suplentes, correspondientes a la asignatura "Lengua y Literatura" 3° año, 2ª división, turno mañana, desde el 05 de marzo de 2024 y hasta el 02 de junio de 2024; en dicha planilla se advierte que la docente comenzó a gozar de la licencia prevista en la causal del artículo 12° inciso b) de la Ordenanza N° 052/11 UADER en fecha 25 de abril de 2022 y hasta el día 04 de marzo de 2024 usufructuó por la misma la cantidad de seiscientos ochenta (680) días, para luego solicitar noventa (90) días por la causal del artículo 9° de la misma Ordenanza, conforme el trámite de estas actuaciones.-

## RESOLUCIÓN “CS” Nº 360-24

Que a fs. 196 obra planilla LIS rubricada por la autoridad competente que da cuenta de la solicitud de la presente licencia.-

Que a fs. 197 obra certificación de servicios e informe de situación de revista de la docente en el ámbito del Colegio del Uruguay “Justo José de Urquiza” de la FCyT.-

Que a fs. 204 toma intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Facultad de Ciencia y Tecnología emitiendo dictamen en el cual manifiesta que la solicitud implicaría un requerimiento excepcional, basado en cuestiones humanitarias, que le permitirían poder gozar de una licencia con goce íntegro de haberes más allá de lo contemplado en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 052/11 UADER; esto obedece a las circunstancias particulares por las que atraviesa la agente, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, entendiéndose que por lo dispuesto en el Artículo 2° inciso f) y Artículo 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER es competencia del Consejo Superior resolver sobre el particular.-

Que a fs. 207 obra informe de situación de revista de la docente en el ámbito de la Universidad efectuado por el Dpto. Administración de Personal, Rectorado UADER.-

Que a fs. 208 interviene la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER, efectuando dictamen de competencia.-

Que a fs. 214 se presenta nuevamente la docente reiterando el pedido de licencia y que la misma se contemple por razones de carácter humanitario dada su situación delicada de salud; en tal sentido manifiesta que su sueldo como docente es su único ingreso, que vive en una casa alquilada y que la obra social IOSPER no le cubre el tratamiento indicado por su médico oncólogo. Asimismo, incorpora constancia de que en el ámbito del CGE se le otorgó licencia por iguales motivos y en función de todo ello solicita se revea su situación.-

Que de fs. 215 a 222 se agrega constancia documental que acredita lo manifestado en el párrafo precedente.-

Que a fs. 225 obra nueva planilla LIS suscripta por autoridad competente fijando las fechas 03 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024, acompañada de la

correspondiente solicitud de prórroga de licencia prevista en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER (cfr. fs. 226).-

Que a fs. 232 obra nueva intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Facultad de Ciencia y Tecnología.-

Que la Asesoría Jurídica de Rectorado toma intervención en estas actuaciones reiterando a lo dictaminado en el Exp. N° S01:0001093/2024 UADER\_HUMANIDADES, en donde la referida docente efectuó la misma presentación solicitando se revea su situación y adjuntando igual documentación respaldatoria; en dicha oportunidad la Asesoría Jurídica manifestó lo siguiente: *"Respecto de lo solicitado por la Prof. Ferrari, esta Asesoría tuvo oportunidad de expedirse en estas actuaciones a fs. 101 a 102, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad. Sin perjuicio de ello, y frente a la nueva presentación acompañada de prueba documental de la cual consta que el tratamiento indicado para la docente no le ha sido aprobado por la Obra Social y su manifestación de que sus ingresos como docente son los únicos (hecho que prima facie se acredita con la DDJJ obrante a fs. 124, teniendo como familiar a cargo a su madre de 86 años de edad incapacitada). Por su parte, la docente adjunta a fs. 111 y 112 comprobante de otorgamiento de licencia con sueldo por casos especiales en el ámbito del CGE.*

*En efecto, como lo señala el asesor legal preopinante a fs. 95 a 97 el Derecho a la Salud es un Derecho Humano, que tiene reconocimiento en numerosos pactos internacionales de jerarquía constitucional (Art. 75° inc. 22 CN).*

*En este sentido, cabe traer a colación doctrina relacionada que nos dice: "En virtud de lo dispuesto por el Artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional el primer parámetro a considerar son los tratados de derecho internacional de los derechos humanos. Sin ingresar en la teoría que jerarquiza a los derechos por su importancia, dado que la misma en realidad debe ser armonizada con el concepto de interdependencia de los Derechos Humanos entre sí (2), es indudable que cobra en este momento particular relevancia tanto el derecho a la vida, como el derecho a la salud ineludiblemente vinculado al primero, en tanto lo garantiza, le brinda sentido y confluye en su sentido finalista (3). En este contexto, tanto la Declaración Universal de Derechos del Hombre, su par Americana,*

## RESOLUCIÓN "CS" Nº 360-24

la Convención Americana sobre Derechos del Hombre, y demás Tratados a los que la Argentina se obligó internacionalmente, priorizan el derecho a la vida, ya que lógicamente sin él, todos los otros serían imposibles. Y en esa dimensión ingresa la salud. La salud como contraria a la enfermedad, como un estado de bienestar al que aspira toda persona para desarrollar su existencia. En forma concordante, la Constitución Nacional, en sus Artículos 33°, 41° y 42°, 75°, entre otros, garantiza la plena vigencia del derecho a la salud. Lo dicho se refleja permanentemente en fallos judiciales de todos los tribunales del país, comenzando por la Corte Suprema de Justicia, en los que ante la falta de tratamiento, medicamentos, fármacos o negativa de ellos, usualmente se impone el pronto otorgamiento a quién lo solicita (4). La vida y su resguardo incluido en el derecho a la salud es un bien fundamental y cuando se trata de enfermedades graves, es claro que está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de autonomía personal e incumbe al Estado actuar en su plena tutela (5). Establecido que en el máximo nivel de nuestro sistema, está el derecho a la vida y a la salud, cabe ver cómo compatibilizar y armonizar los otros derechos frente a ellos, en épocas de crisis. Y allí es, donde tanto la Convención Interamericana (Arts. 27° y 30°) como la Constitución Nacional (23, 28, entre otros), permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias, ..."; "CITA SAIJ - Pandemia Covid-19: derecho a la salud y su tutela estatal por ORLANDO D. PULVIRENTI, 30 de Marzo de 2020. [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar) Id SAIJ: DACF200041".-

En relación a lo apuntado en la cita del párrafo precedente, en cuanto a que las normas de jerarquía constitucional citadas "permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias", y frente a estas nuevas circunstancias acreditadas por la requirente, atendiendo al delicado estado de salud que -de no concederse la licencia con el reconocimiento integral de los haberes-, agravarían aún más su situación dado que la docente no se encuentra en condiciones de procurarse otro sustento, ameritan el reconocimiento de la licencia excepcional con goce íntegro de haberes por el período temporal requerido.

Que asimismo, de continuar las circunstancias fácticas que fundamentan el otorgamiento de la presente, la autoridad de nombramiento deberá analizar la procedencia

*de lo dispuesto en el art. 12 inc. d) de la Ordenanza N° 052/11 UADER conforme lo dictaminado oportunamente por esta Asesoría.*

*Que en cuanto a la competencia para entender sobre el particular, en función de lo dispuesto en el art. 2° inc. f) y 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER, recae sobre el Honorable Consejo Superior de esta Casa de Estudios."*

*Que, tratándose de la misma situación corresponde que se brinde la misma solución en estas actuaciones, y en consecuencia se aconseja su reconocimiento excepcional con goce íntegro de haberes, correspondiendo remitir las actuaciones al ámbito del Honorable Consejo Superior por ser éste el órgano competente en los términos de los Artículos 2° inciso f) y 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER".-*

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de septiembre de 2024, recomienda otorgar licencia con goce íntegro de haberes a la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, DNI 17.329.839, en cinco (5) horas cátedra, suplentes, correspondientes a la asignatura "Lengua y Literatura" 3° año, 2ª división, turno mañana, que revista en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", desde el 23 de abril de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024.-

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la

RESOLUCIÓN "CS" N° 360-24

Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

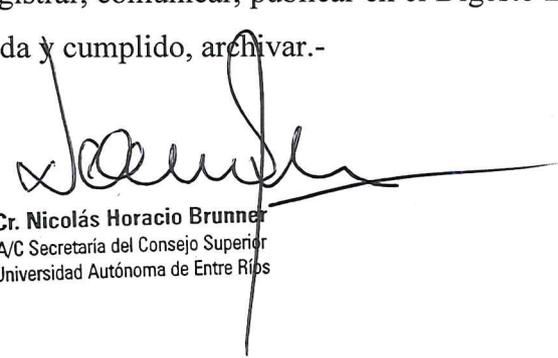
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar licencia con goce íntegro de haberes a la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, DNI 17.329.839, desde el 23 de abril de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024, en cinco (5) horas cátedra, suplentes, de la asignatura "Lengua y Literatura" 3º año, 2ª división, turno mañana, que revista en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: Establecer que la licencia otorgada se encuadra en el Artículo 9º, de la Ordenanza N° 052/11 UADER.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Cr. Nicolás Horacio Brunner  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Esp. Lic. Daniela Dans  
Vicerrectora  
Universidad Autónoma de Entre Ríos